

NORMA FORAL 5/2016 por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria.		
Principales modificaciones en IRPF		
Exenciones	Becas (art. 9.9)	Se declaran exentas las becas concedidas por fundaciones bancarias para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, y para las concedidas por las mismas fundaciones para la investigación en el ámbito del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación o con fines de investigación a funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las universidades.
	Prestaciones familiares (art. 9.12)	Se declaran exentas las prestaciones reguladas en el Texto Refundido de la Ley general de la Seguridad Social vinculadas al cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave
	Prestación única por desempleo (art. 9.13)	Se exime de la obligación de mantenimiento durante cinco años de la acción o participación o de la actividad económica, cuando el citado plazo no se cumpla como consecuencia de la liquidación de la empresa o actividad económica con motivo de un procedimiento concursal. Además, se incorporan a esta exención las ayudas económicas para su reubicación definitiva reconocidas a las personas socias trabajadoras y de trabajo de cooperativas declaradas disueltas.
	Plan de Ahorro a Largo Plazo (art. 9.32 y DA 33)	Se establece un tratamiento fiscal incentivador para un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversores denominado Plan de Ahorro a Largo Plazo y se declaran exentas las rentas generadas por la cuenta de depósito o el seguro de vida a través del cual se instrumente dicho ahorro, siempre que se aporten cantidades inferiores a 5.000 euros anuales durante un plazo al menos de 5 años.
	Rentas por procedimientos concursales (DA 30)	Rentas obtenidas por la persona deudora en procedimientos concursales, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.
Rendimientos de actividades económicas	Actividades agrícolas, gan., ftales. y pesca de bajura en estimación directa simplificada (DA 29)	Exclusión del cómputo del límite de 600.000 euros de volumen de operaciones para poder acogerse a dicha estimación directa simplificada
Rendimientos de capital mobiliario	Subarrendamiento de vivienda(art. 39.2)	Se realizan ajustes en los gastos deducibles.
	Reducciones de capital social con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión de acciones(art. 34.e)	La parte de las mismas que corresponda a reservas generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación tributa de forma análoga a si se hubieran repartido directamente tales reservas.
	Donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios (art. 35.4)	No se computará el rendimiento neto negativo que se pueda generar como consecuencia de la donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de forma paralela a lo ya previsto en las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas por actos inter vivos o de liberalidades.

NORMA FORAL 5/2016 por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria.		
Principales modificaciones en IRPF		
Ganancias y pérdidas patrimoniales	Rentas vitalicias aseguradas por personas > 65 años (art. 42.f)	Se incentiva fiscalmente la constitución de rentas vitalicias aseguradas por personas mayores de 65 años, no computándose la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de cualquier elemento patrimonial, siempre que el importe obtenido en la transmisión se destine a constituir una renta de tal naturaleza.
Régimen de transparencia fiscal internacional (art. 51.2)	Se refuerzan los requisitos para su aplicación de manera coordinada con lo que se dispone a efectos de tributación de las personas Jurídicas, siguiendo los últimos trabajos elaborados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. En cuanto a la imputación temporal, se precisa el criterio en relación a la ganancia patrimonial derivada de la obtención de cualquier subvención pública y de las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados y se establece su régimen transitorio.	
Previsión social (art. 70.1)	EPSV, PP, etc.	Se recoge expresamente la posibilidad de reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas o imputadas a sistemas de previsión social del contribuyente que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de la misma.
	Planes individuales de ahorro sistemático	Se reduce de diez a cinco años el plazo mínimo exigido entre la primera prima y el momento de la constitución de la renta vitalicia. Ello exige incluir modificaciones en las dos disposiciones adicionales que regulan tales productos de previsión así como incluir una nueva disposición transitoria.
	Seguros de vida	Se elimina la posibilidad de aplicar la compensación fiscal en contratos individuales de vida o invalidez contratados con anterioridad al 1 de enero de 2007.
Obligaciones formales (art. 107)	En lo concerniente a obligaciones de practicar retención y al cumplimiento de obligaciones formales, se adecua la regulación a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014, en el asunto C-678/11, que ha declarado contraria a la normativa europea la obligación de designar un representante en España a efectos fiscales por los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, y de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro que operen en España en régimen de libre prestación de servicios y se establecen nuevas obligaciones de información para los nuevos productos previsionales que se crean.	
Sociedades civiles con objeto mercantil (DA 34 y DT 26)	A pesar de que la normativa de Bizkaia no modifica el tratamiento tributario de las sociedades civiles con objeto mercantil y que, por tanto, sus rentas siguen sometidas al régimen de atribución de rentas, no se puede obviar que algunos de los contribuyentes vizcaínos, personas físicas o jurídicas, pueden ser socios de sociedades civiles sometidas a la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Por ello, la presente Norma Foral determina cual va a ser su régimen de tributación tanto a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades, eximiéndoles de la aplicación del régimen de atribución de rentas, al tiempo que se establece para los mismos un tratamiento tributario específico de imputación de la renta positiva obtenida por la sociedad civil, en el que se contemplan expresamente mecanismos tendentes a eliminar la doble imposición a que, en su caso, pudieran verse sometidos.	